

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL
CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA GESTION
INTEGRAL DE LA SALA DE CINE SITA EN EL EDIFICIO DEL CASINO DE
BERMEO**
ADJUDICACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

Número de expediente:
KON_IRE_0004_2022

TABLA RESUMEN

ADJUDICATARIO

Entidad: Ayuntamiento de Bermeo.

NIF: P4802100J

Código NUTS: ES213.

Número de teléfono: 94
6179100

Fax: 94 688 23 12

Dirección: Irakaskintza 14-16, 48370 Bermeo (Bizkaia).

Dirección electrónica:

antolakuntza@bermeo.eus

Sede electrónica: <http://bermeo.eus>

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1 Objeto: El objeto del presente contrato es la concesión de servicios para la gestión integral de la sala de cine sita en el edificio del casino de Bermeo, así como la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de los espectáculos y eventos culturales autorizados por el ayuntamiento. Para ello se deberá instalar un proyector digital adecuado junto con los accesorios necesarios

1.2 Necesidades a satisfacer: Con el fin de dar cumplimiento al objetivo de fomentar y promocionar la cultura en el municipio de Bermeo mediante la reproducción de cintas cinematográficas, se hace necesario poner en marcha el contrato de concesión de servicios de la sala de cine del edificio del casino de Bermeo

Con este contrato quedan satisfechas las necesidades que en el ámbito de las competencias en materia de actividades culturales tienen los ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en concreto, prestar el servicio de ofertar a la ciudadanía actividades culturales e instalaciones y equipamientos destinados al fomento y difusión de actividades artísticas



1.3 Lotes: El presente contrato no se divide en lotes por las razones expuestas en la memoria justificativa 1.4 CPV: 92122000-2 Servicios de distribución de películas cinematográficas 92130000-1 Servicios de proyección cinematográfica 92370000-5 Técnico de sonido 1.5 Estudio de viabilidad económico-financiera: Sí, se encuentra incorporado al expediente de contratación, donde se reflejan las estimaciones de los costes, beneficio e ingresos
2. REGIMEN JURIDICO El objeto de la concesión es un servicio público: No
3. TIPO DE CONTRATO - <u>Modalidad:</u> Concesión de servicios - <u>Contrato sujeto a regulación armonizada:</u> No - <u>Contrato susceptible de recurso especial:</u> No - <u>Contrato reservado:</u> No
4. ORGANO COMPETENTE Alcaldía De conformidad con el artículo 61 y la Disposición Adicional II de la LCSP, el órgano de contratación es la alcaldía, que actuará en nombre del ayuntamiento
5. LICITACION ELECTRONICA Está licitación únicamente admite la presentación de las ofertas a través de medios electrónicos. Para ello: 1.- Las ofertas se presentarán a través del sistema de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi: https://www.contratacion.euskadi.eus/ 2.- Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi y/o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bermeo: https://www.tramiteakonline.bermeokoudala.eus/

CSV: 07E7000D1FEF00K9M8L9H7A4Q9



Sin embargo, la comunicación oral (o correo electrónico) puede utilizarse para comunicaciones que no se refieran a elementos esenciales del procedimiento, en los términos establecidos en la Disposición Adicional XV de la LCSP y concordantes

6. DOCUMENTOS DE CARACTER CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales que asuma la empresa adjudicataria al presentar su propuesta, tendrán carácter contractual los siguientes documentos: carátula, pliegos de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas y documento de formalización del contrato

7. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Persona responsable del contrato: Técnico del Departamento de Cultura.
Dirección electrónica: kulturatek@bermeo.eus
Unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato:
Departamento de Cultura

8. MESA DE CONTRATACION

Presidencia: Dña. Elisabet Ercilla Urizarbarrena, TAG de Secretaría, (suplente Dña. Karmele Muñoa Arrigain, TAG de Secretaría)

Vocales:

Dña. Jurdana Uriarte Lejarraga, Secretaria General (suplente Dña. Karmele Muñoa Arrigain, TAG de Secretaría)

Dña. Edurne Urrutia Uriarte, Interventora Municipal (suplente Dña. Idurre Basterretxea Altonaga)

Dña. Susana Regidor Lardies, Técnico del Departamento de Cultura (suplente, Dña. Mirenlor Jorge Astiazaran)

Secretaría:

Dña. Olatz Ganboa Elorriaga, auxiliar administrativo de Secretaría (suplente Dña. Jone Areskurrinaga Jaio)

9. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

Plazo de duración del contrato: 2 años

Fecha de inicio: Desde la formalización del contrato



Prórrogas: El contrato podrá prorrogarse antes de su finalización. Se prevén dos prórrogas, que no podrán exceder de 12 meses cada una. La prórroga del contrato será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se realice con una antelación mínima de 2 meses antes de la finalización del contrato

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Conforme al artículo 101.1.b) y 102 de la LCSP, en las concesiones de servicios, el valor estimado es el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el IVA, que según sus estimaciones generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato (tanto si los percibe de los usuarios como de la administración)

Según el estudio realizado, el importe total de la contraprestación que el concesionario del servicio puede percibir de los usuarios del mismo se cifra en 81.180 euros. Este importe se ha calculado teniendo en cuenta los precios de mercado por esta actividad en el momento de la licitación. Y las subvenciones a percibir no serán superiores a 7.000 €, según estimación realizada

Por otra parte, la contraprestación a percibir por la Administración asciende a 69.421,49 € sin IVA y se prevén posibles modificaciones de 13.884,30 € que suponen un máximo del 20%. A ello hay que añadirle los 11.000 euros correspondientes a las infraestructuras y suministros que el Ayuntamiento pondrá a disposición de la empresa adjudicataria.

Siendo éste el valor estimado de la duración del contrato y siendo prorrogable por otros dos años, hay que sumar 168.601,49 euros adicionales para el cálculo del valor total estimado.

Por lo tanto, la cifra de negocios prevista es de 168.601,49 euros para la duración del contrato (69421,49+81.180,00+7.000+11.000). Teniendo en cuenta la posible prórroga de otros 2 años, el valor estimado es el que resulta de multiplicar por 2 el importe neto de la cifra de negocios (168.601,49 x 2= 337.202,98). A esto habría que añadir las modificaciones previstas (13.884,30 euros).

Valor estimado total: 351.087,28 euros, sin IVA



11. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION DEL CONTRATO

CONCEPTO	IMPORTE
Costes directos	54.842,98 €
Costes indirectos	10.413,22 €
Beneficio industrial	4.165,29 €
IMPORTE PARCIAL	69.421,49 €
IVA	14.578,51 €
IMPORTE TOTAL	84.000 €

A efectos de determinar el presupuesto del contrato de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, se ha atendido al precio de mercado, y como referencia de los costes laborales se ha tenido en cuenta el convenio colectivo para la exhibición de cine en Burgos. Los costes de trabajo supondrán el 40% de los costes totales.

Y en cuanto a la discriminación de género, la previsión es la siguiente:

GENEROA	ZENBATEKOA
MUJERES	%50a
HOMBRES	%50a

Asimismo, también se han tomado en consideración las unidades y rendimientos de la mano de obra, instalaciones y maquinaria necesarios para obtener los parámetros de funcionamiento del servicio definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas

Se han valorado también los costes de los medios que la empresa adjudicataria deberá disponer para la ejecución del contrato

12. REGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESION

Contraprestaciones económicas:

- Retribución a abonar por la administración: Estará constituida por la oferta que sobre el presupuesto base de licitación haya presentado la empresa concesionaria
- Tarifas a abonar por las personas usuarias: La concesionaria, de acuerdo con el artículo 267 de la LCSP, tendrá derecho a percibir de los usuarios una retribución por la utilización del servicio que se denominará tarifa y tendrá la naturaleza de precio privado

Las tarifas tendrán el carácter de máximas y el concesionario podrá aplicar tarifas inferiores cuando así lo estime conveniente

CSV: 07E7000D1FEF00K9M8L9H7A4Q9



Las tarifas podrán ser objeto de modificación en los supuestos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 290 de la LCSP

Estas tarifas se establecen en base a los precios públicos establecidos en la Ordenanza que regula los precios públicos a abonar por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y que se detallan a continuación:

Entrada general: 5,20 euros
Día del espectador (lunes): 4,50 euros
Niños/as: 4,20 euros

13. FINANCIACION

Las anualidades presupuestarias del contrato y la aplicación presupuestaria del gasto (APG) del contrato son:

Año 2023 APG	00400-33320-227.99.11	10.500,00 euros
Año 2024 APG	00400-33320-227.99.11	42.000,00 euros
Año 2025 APG	00400-33320-227.99.11	42.000,00 euros
Año 2026 APG	00400-33320-227.99.11	42.000,00 euros
Año 2027 APG	00400-33320-227.99.11	31.500,00 euros

Este contrato queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente.

14. REVISION DE PRECIOS

No procede

II. REQUISITOS EXIGIDOS PARA CONTRATAR

15. CAPACIDAD

Las personas naturales o jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios

16. HABILITACION EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA

No se exige

CSV: 07E7000D1FEF00K9M8L9H7A4Q9



17. SOLVENCIA

17.1 Solvencia económica y financiera

- Criterio: Volumen anual de negocios, correspondiente al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres concluidos
- Requisito mínimo: El importe del mayor volumen anual deberá ser igual o superior a una vez y media el presupuesto base de licitación del contrato (IVA excluido), esto es, 126.451,12 euros
- Acreditación (documentación a presentar por la empresa adjudicataria): La declaración responsable se presentará del siguiente modo:
 - a) Deberán constar los valores que figuren en las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial en el que deba inscribirse el/la empresario/a. El Ayuntamiento de Bermeo realizará las comprobaciones mediante su acceso en el registro correspondiente
 - b) Si por alguna razón válida la empresa licitadora no ha aprobado las cuentas anuales y cantidades de más de 3 años guardados en depósito (por ejemplo, por no tener obligación de presentar cuentas en el registro correspondiente o por tratarse de una empresa de nueva creación), deberá indicar el motivo en la declaración
 - c) Lo/as empresario/as individuales no inscrito/as en el Registro Mercantil y lo/as empresario/as que hayan declarado la causa válida a que se refiere el apartado anterior acreditarán su solvencia económica y financiera. Para ello, además de la declaración responsable, deberán presentar los modelos 303 y/o 390 o el modelo 200 de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido o equivalente

(Nota: Por volumen anual de negocios debe entenderse el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil)

17.2 Solvencia técnica y profesional

- Criterio: Experiencia en servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato
- Requisito mínimo: Que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución en los tres últimos años sea igual o superior al 70% del presupuesto base de licitación del presente contrato (IVA excluido), esto es, 59.010,52 euros

CSV: 07E7000D1FEF00K9M8L9H7A4Q9



- Acreditación (documentación a presentar por la empresa adjudicataria):
Una relación (según modelo que figura como anexo a este pliego) de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o, falta de este último certificado, mediante una declaración del empresario

Para empresas de nueva creación: En caso de una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado anterior relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

En este caso, la solvencia técnica se acreditará de acuerdo con el apartado h del mismo artículo: Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

18. CLASIFICACION EMPRESARIAL QUE PUEDE SUSTITUIR A LA SOLVENCIA EXIGIDA

No procede, dado que atendiendo al código CPV correspondiente al objeto del contrato, no está incluido en el ámbito de clasificaciones vigentes reguladas en el Anexo II del RGLCAP, en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto

III. LICITACION

19. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- Procedimiento: Abierto
- Tramitación: Ordinaria
- Modo de adjudicación: Adjudicación en base a varios criterios
- Tramitación anticipada: No

20. PUBLICIDAD DE LA LICITACION

- Perfil del contratante del Ayuntamiento de Bermeo: <http://www.bermeo.eus/>
- Plataforma de contratación pública de Euskadi: <https://www.contratacion.euskadi.eus/>

CSV: 07E7000D1FEF00K9M8L9H7A4Q9



- Publicación en el DOUE: No

21. LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES

LUGAR: En el perfil del contratante, mediante el siguiente enlace:
<http://bermeo.eus/1470.html>

PLAZO: 26 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante

A los archivos se les asignará la siguiente denominación general, sin perjuicio del subtítulo que llevará cada archivo:

- CONCESION SERVICIO DE CINE. ARCHIVO A. DOCUMENTACION GENERAL
- CONCESION SERVICIO DE CINE. ARCHIVO B. CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR
- CONCESION SERVICIO DE CINE. ARCHIVO C. CRITERIOS CUANTIFICABLES DE MANERA AUTOMATICA

22. CONSULTAS Y ACLARACIONES

Forma de presentación de las consultas: Mediante escrito según modelo que figura como anexo al PCAP enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: idezkaritzakoat@bermeo.eus

Plazo límite de presentación de consultas: Hasta 10 días naturales antes de la fecha límite para la presentación de ofertas

Las respuestas a las consultas formuladas que resulten de interés para todos los licitadores se harán públicas en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Bermeo: <http://www.bermeo.eus>

Carácter vinculante de las consultas: Sí

23. FORMA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

Archivos electrónicos: Serán tres archivos

ARCHIVO A: Documentación general

ARCHIVO B: Documentación relativa a criterios no cuantificables por fórmula

CSV: 07E7000D1FEF00K9M8L9H7A4Q9



ARCHIVO C: Documentación relativa a criterios cuantificables de manera automática

Todos los documentos deberán estar firmados electrónicamente

24. PROPOSICION DE LOS LICITADORES: DOCUMENTACION A PRESENTAR

ARCHIVO A: Documentación general

Declaración responsable ante el Ayuntamiento de Bermeo, conforme al modelo del Anexo I

Documento DEUC: Se presentará el documento europeo único de contratación (DEUC) consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada

UTE: En el caso de UTE se aportará modelo de compromiso de constitución en UTE (según modelo que figura en los anexos al PCAP debidamente cumplimentado)

* **Nota:** En caso de UTE o de integración de solvencia con medios externos (art. 75 LCSP) se aportará DEUC y declaración responsable por cada una de las empresas

Se advierte que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos legalmente y en este PCAP para contratar será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones

ARCHIVO B: Documentación relativa a criterios no cuantificables por fórmula

En ningún caso se incluirán en este archivo documentos de oferta económica ni aspectos relativos a criterios cuantificables mediante fórmulas

La inclusión de estos documentos podrá ser causa de exclusión de la licitación. En el caso de que existiere una única empresa licitadora, la Mesa de Contratación decidirá al respecto

ARCHIVO C: Documentación relativa a criterios cuantificables por fórmula

En este archivo se deberá presentar la oferta económica y demás criterios evaluables de forma automática, siguiendo el modelo establecido en el anexo

La presentación de ofertas que varíen el modelo establecido en el anexo,



podrá ser causa de exclusión de la licitación. En caso de existir una única empresa licitadora, la Mesa de Contratación decidirá al respecto

25. GARANTIA PROVISIONAL

No se exige

IV. CRITERIOS DE VALORACION DE OFERTAS

26. CRITERIOS DE ADJUDICACION

- Precio: 60%
- Planificación para la gestión integral de la sala Nestor Basterretxea: 32%
- Gestión de la venta de entradas por parte de las empresas licitadoras: 8%

26.1 Criterios cuantificables de manera automática (0-68):

a) Precio (hasta 60 puntos):

Si la mayor baja es superior al 5% del precio de licitación, se concederán todos los puntos al mayor porcentaje de baja y al resto de ofertas en proporción al porcentaje de baja, conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = 60 \times (B_i/B_m)$$

Si la mayor baja no es superior al 5% del precio de licitación, cada oferta obtendrá los puntos proporcionalmente a su porcentaje de baja, mediante esta fórmula:

$$P_i = 60 \times (B_i/5)$$

Definición de las variables:

P_i = puntuación de la empresa licitadora "i"

B_m = baja máxima

B_i = baja de la empresa licitadora "i"

Las empresas deberán indicar en su oferta, como partida independiente el IVA. Las ofertas económicas que superen el presupuesto de licitación, serán rechazadas

b) La realización de la gestión de la venta de entradas por parte de las empresas licitadoras: (hasta 8 puntos)

- Realizar la gestión de la venta de entradas por parte de la empresa: 8 puntos
- No realizar la gestión de la venta de entradas por parte de la empresa: 0 puntos

26.2 Criterios que dependen de un juicio de valor (0-32 puntos):

Las empresas licitadoras deberán presentar una memoria-plan sobre la



gestión integral de la sala de cine. En él se recogerán propuestas de pases de cine y características de la asistencia técnica. Las ofertas podrán alcanzar hasta un máximo de 20 puntos, según la siguiente distribución:

- Planificación cinematográfica ordinaria: relaciones con distribuidores, selección de películas, estrenos y plazo de emisión desde el estreno, calendario y propuestas de horarios (hasta 8 puntos).

Se valorará el número de distribuidores con los que se trabaja, quiénes son y de dónde son, cuándo se proyectan las nuevas películas, cuántas funciones se ofertan...

Existen diferentes empresas distribuidoras en el mercado, cada una de ellas con diferentes tipos de películas, como la animación, el cine europeo, el cine vasco, las producciones estadounidenses... Por ejemplo, Fox, Disney, Filmax o Barton. Es muy importante tener relaciones con muchas distribuidoras, porque las películas que se pueden ofrecer serán más variadas. Y es muy importante ofrecer nuevas películas lo antes posible. De otra manera, parte del público iría a Bilbao antes de verlas en Bermeo.

En cuanto a las funciones, el Ayuntamiento propone 4 funciones para adultos y 2 para niños en un fin de semana. Pero si el adjudicatario ofrece más, es bueno para el público de Bermeo, porque tendrán más alternativas.

La mejor propuesta obtiene 8 puntos.
La propuesta media-alta obtiene 6 puntos.
La propuesta media-baja obtiene 4 puntos.
La proposición más baja obtendrá 2 puntos.

- Planificación especial de las películas. Proyecciones especiales, películas en euskera, ciclos especiales, etc. (hasta 8 puntos)

Se valorará la propuesta de proyección de películas en euskera para adultos y niños. También si se ofrecerá algún ciclo especial, cuándo y cuántos.

Bermeo es un pueblo euskaldun, y hay que poder ver películas en euskera también en el cine.

La organización de ciclos especiales tendrá una valoración positiva. Se pueden plantear temas como el ciclo de películas de mujeres, ciclos sobre diversidad de género, ciclo de Navidad, ciclo de cortometrajes. Al margen de la programación habitual, es bueno aumentar la oferta.

La mejor propuesta obtiene 8 puntos.
La propuesta media-alta obtiene 6 puntos.

CSV: 07E7000D1FEF00K9M8L9H7A4Q9



La propuesta media-baja obtiene 4 puntos
La proposición más baja obtendrá 2 puntos.
Si no existiera ninguna película extraordinaria 0 puntos.

- Propuesta de plan de revisión del equipamiento de la sala Nestor Basterretxea, consejos de adecuación del rider, avisos de incidencias, partes de trabajo... (hasta 8 puntos)

Se valorará el plan que proponga el adjudicatario para la conservación y mejora del equipamiento de la sala, la presentación de los partes de trabajo e incidencias en cada momento, cómo, cuándo y quién realizará la revisión del material,...

El equipamiento de la sala debe revisarse periódicamente, para las posibles pequeñas reparaciones o nuevas adquisiciones. Pero esta labor la debe realizar un/a operario/a con conocimientos técnicos. En este caso el/la técnico/a de la empresa adjudicataria deberá informar sobre la forma, el momento y la coordinación con el Departamento de Cultura y Educación.

La mejor propuesta obtendrá la máxima puntuación, 8 puntos.
La propuesta media-alta obtiene 6 puntos.
La propuesta media-baja obtiene 4 puntos
La proposición más baja obtendrá 2 puntos.

- Descripción de la campaña publicitaria, propuestas de incremento del público (hasta 8 puntos).

El adjudicatario deberá indicar la forma de difusión de las películas proyectadas.

Se valorará la fecha de difusión de las películas para su inserción en carteleras de periódicos, difusión de información a través de Internet en redes sociales. También si hay propuestas de fidelización de espectadores/as.

Una buena programación requiere buena publicidad para ser eficaz. Las personas habitantes de Bermeo y de los pueblos cercanos también tienen que saber qué películas se ofrecen cada fin de semana y a qué hora. Es importante la publicidad habitual (presencia en la cartelera de los periódicos) y el uso de las redes sociales actuales, cuáles, cuántas, ...

Algunos/as espectadores/as asisten habitualmente al cine. La empresa podrá crear una campaña para obtener descuentos o comprar más rápidamente las entradas.

La mejor propuesta obtendrá una puntuación máxima de 8 puntos.
La propuesta media-alta obtiene 6 puntos.



La propuesta media-baja obtiene 4 puntos
La proposición más baja obtendrá 2 puntos

27. UMBRAL MINIMO DE PUNTUACION QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS

No se establece

28. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Baja del 20% sobre el presupuesto base de licitación del contrato, IVA no incluido

V. ADJUDICACION DEL CONTRATO

29. DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA A PRESENTAR

Se deberá aportar, con carácter previo a la adjudicación del contrato, la documentación administrativa indicada en la **cláusula 16** del PCAP

30. GARANTIA DEFINITIVA

5% del importe de adjudicación

VI. EJECUCION DEL CONTRATO

31. PAGO DEL PRECIO

- Periodicidad del pago: Se expedirán facturas mensuales, en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente ejecutado en cada mes
- Forma de pago: Se realizará previa presentación de facturas electrónicas expedidas por el contratista, de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula 10** del PCAP

32. REVISION DE PRECIOS

No procede

33. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

- Las indicadas, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas como condición especial de ejecución



- De igualdad entre mujeres y hombres: Las indicadas en la **cláusula 25** del PCAP
- De protección de datos carácter personal: Las indicadas en la **cláusula 25** del PCAP.

34. SUBCONTRATACION

Subcontratación: Sí
Pago directo a los subcontratistas: No

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe y el nombre o el perfil de los subcontratistas

De conformidad con el artículo 296 de la LCSP, solo podrá efectuarse subcontratación sobre prestaciones accesorias. De celebrarse subcontratos sobre prestaciones accesorias, estos estarán sometidos a los requisitos establecidos en el artículo 216 de la LCSP

35. CESION DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: Sí, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 de la LCSP

Las participaciones de la sociedad de propósito específico podrán ser objeto de cesión: Sí

Se considerará que existe cesión de participaciones por suponer un efectivo cambio de control cuando se ceda el 51 por ciento de las participaciones

36. MODIFICACION DEL CONTRATO

a) Modificaciones previstas: El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los siguientes supuestos:

- Circunstancias modificativas:

-Aumento del número de películas o solicitar la impartición de algún ciclo especial hasta un máximo de 10 películas por año.
El precio por película no podrá exceder, sin iva, de 400 euros.

-Mayor número de actos que requieren asistencia técnica, hasta un 20% más que los habituales.
Los precios se abonarán como máximo y por hora, sin IVA:



Técnica, 28 € horas ordinarias y 42 € horas extraordinarias
Taquilla, 23 € en horas habituales
Auxiliares 21 € en horas ordinarias y 31,50 € en horas extraordinarias.

Alcance: El porcentaje del precio del contrato al que como máximo puede afectar estas modificaciones: 20%

b) Modificaciones no previstas: Sólo podrán introducirse modificaciones no previstas por razones de interés público y cuando concurren algunas de las circunstancias y limitaciones previstas en el artículo 205 de la LCSP

Procedimiento a seguir: El señalado en la **cláusula 29** del PCAP

37. INSTALACIONES Y MEDIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Lugar de ejecución: Edificio de titularidad municipal situado en el casino de Bermeo, sito en la calle Frantzisko Deuna atea s/n

Tiene una capacidad de 123 asientos, y para la prestación del servicio se contará con el equipamiento general relacionado en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas

38. PLAZO DE GARANTIA DEL CONTRATO

Plazo para la garantía del contrato: Dado que los servicios que se contratan agotan sus prestaciones al final de la ejecución del contrato, no se considera necesario establecer un periodo de garantía

39. ENTREGA DE LOS BIENES E INSTALACIONES

Finalizado el plazo de duración del contrato, de conformidad con el artículo 291 de la LCSP, el contratista deberá entregar los bienes e instalaciones a que esté obligado, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Para ello se seguirá el procedimiento señalado en la **cláusula 33** del PCAP

40. INFORMACION SOBRE SUBROGACION

No procede

41. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

1. Son causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 211, a



excepción de las letras d) y e), y las indicadas en el artículo 294 de la LCSP

2. Son causas específicas de resolución las siguientes:

- El incumplimiento de los términos contenidos en su oferta
- El incumplimiento de aquellas obligaciones indicadas como esenciales en el PPT
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato señaladas en la **cláusula 25** del PCAP
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato señaladas en las **cláusulas 22, 23 y 24** del PCAP
- Haber sido condenado o sancionado, con carácter firme en vía administrativa, por infracción muy grave en materia de prevención de igualdad de mujeres y hombres

42. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Hay tratamiento de datos personales: El tratamiento de datos personales por cuenta del ayuntamiento será con la finalidad de gestionar y desarrollar el conjunto de servicios y prestaciones estipuladas en este contrato, siendo necesarios para cumplir dichos propósitos. Por lo tanto:

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario presentará la declaración que ponga de manifiesto dónde van a ser ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como su compromiso de comunicar cualquier variación de esta declaración, que se produzca a lo largo de la vida del contrato conforme al modelo que figura como anexo a este pliego

43. CONDICIONES LINGÜÍSTICAS DE EJECUCION DEL CONTRATO

El presente contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera y su normativa de desarrollo (Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi), por lo que la empresa deberá dar cumplimiento a dichos derechos lingüísticos

44. RECURSOS



- Recurso de reposición, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Recurso contencioso administrativo (Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

CSV: 07E7000D1FEF00K9M8L9H7A4Q9



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.

Kodea:

07E7000D1FEF00K9M8L9H7A4Q9

Sinadurea eta data

MIREN KARMELE MUÑO AARRIGAIN-IDAZKARI AKZIDENTALA - 26/07/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/07/2023
12:50:03

EXPEDIENTE ::
2022KON_IRE_0004

Fecha: 09/03/2022

Lekua: Bermeon

Erregistro unidadea:
Erregistro nagusia



**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL
CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA GESTION
INTEGRAL DE LA SALA DE CINE SITA EN EL EDIFICIO DEL CASINO DE
BERMEO**
ADJUDICACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

I.- CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será el previsto en el **apartado 1.1** de la tabla resumen del contrato y mediante este contrato se pretenden satisfacer las necesidades administrativas previstas en el **apartado 1.2**.

El contrato no se dividirá en los lotes por las razones expuestas en la memoria justificativa.

Se trata de una concesión de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico.

La necesidad de llevar a cabo este contrato se basa en la falta de recursos personales y técnicos propios del ayuntamiento para el desarrollo del mismo.

CPV: Los especificados en el **apartado 1.4**.

El contrato se basa en este pliego de condiciones y se desarrollará de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente. Este pliego de condiciones tiene carácter contractual.

2. ORGANO COMPETENTE

Conforme al artículo 61 y la Disposición Adicional II de la LCSP el órgano de contratación es el definido en el **apartado 3** de la tabla resumen.

El órgano tiene la potestad de adjudicar el contrato administrativo y por lo tanto, para la interpretación del contrato, solucionar las dudas surgidas en su cumplimiento, para modificarlo en caso de interés público, decidir la extinción y tiene la potestad para detallar cuáles serán las consecuencias de dicha extinción, vinculada a lo que establecen las normas aplicables. Los acuerdos que adopte en esta materia son ejecutivos; de todas formas, la empresa contratante podrá acudir a la vía judicial competente para oponerse.



3. RESPONSABLES DEL CONTRATO Y MESA DE CONTRATACION

La persona responsable del contrato se detalla en el **apartado 7** de la tabla resumen y la mesa de contratación en el **apartado 8** de la tabla resumen.

4. PLAZO DE DURACION DEL SERVICIO

El plazo de duración del contrato será el recogido en el **apartado 9** de la tabla resumen.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29.6 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP.

En ningún caso se podrá producir la prórroga por el consentimiento de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP, por haberse demorado la administración en el abono del precio más de 6 meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, la empresa concesionaria deberá continuar prestando el servicio hasta la formalización del nuevo contrato, conforme al artículo 288.a) de la LCSP.

5. REGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESION

La empresa contratista tendrá derecho a las contraprestaciones económicas previstas en la tabla resumen de este pliego, que se denominan tarifas, entre las que se incluirá una retribución fijada en función de la utilización del servicio que se percibirá directamente de los usuarios.



Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de los servicios son las fijadas por el órgano de contratación en el **apartado 12** de la tabla resumen.

La empresa concesionaria deberá llevar una contabilidad separada, en los términos establecidos en el artículo 289 de la LCSP.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado de este contrato, teniendo en cuenta los lotes objetos del contrato, se divide del modo recogido en el **apartado 10** de la tabla resumen.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION DEL CONTRATO

El presupuesto base la licitación de este contrato es el recogido en el **apartado 11** de la tabla resumen, IVA incluido. Ese será el gasto máximo que podrá comprometer el órgano de contratación, vinculado a este contrato.

8. PRECIO DEL CONTRATO

El precio de este contrato se abonará a la empresa contratista según lo acordado y según la prestación realmente ejecutada.

Se entenderá que el precio incluye el IVA, aunque aparezca como partida independiente.

9. FINANCIACION

Para sufragar el precio del contrato se ha previsto financiación suficiente con cargo al presupuesto vigente y el órgano competente en materia de presupuestos proveerá suficiente crédito en los presupuestos de los siguientes ejercicios. La vigencia del contrato quedará supeditada a la posesión de dichos créditos.

La partida a aplicar será la detallada en el **apartado 13** de la tabla resumen.

10. FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán por cada servicio realizado y previa conformidad. El contratista presentará su factura por el servicio realizado y se le abonará por transferencia, previo procedimiento de aceptación de la misma.

Junto con la factura deberá presentarse el parte de trabajo de los servicios prestados y de los incidentes ocurridos.

Además, si no se adjuntan las copias de los boletines de cotización TC1 y TC2 de los trabajadore/as que trabajan en este contrato de servicios y los comprobantes o equivalentes de haber abonado los sueldos de todo/as, no se tramitarán las facturas mensuales.



Las facturas se presentarán en formato electrónico, de acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y a través del punto general de entrada de facturas electrónicas del Ayuntamiento de Bermeo:

<https://www.tramiteakonline.bermeokoudala.eus/efaktura/web/opciones.aspx>

11. REVISION DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en concordancia con el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que lo desarrolla y el artículo 103 de la LCSP, no se prevé la revisión de precios.

12. GARANTIAS

Garantía provisional

Teniendo en cuenta las características del contrato, no se ve necesario el establecimiento de la garantía provisional para garantizar que las empresas participantes mantengan la propuesta, de acuerdo con el artículo 106.1 de la LCSP.

Garantía definitiva

La garantía definitiva será el 5% del precio de adjudicación (IVA excluido) de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LCSP, y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, y los artículos 55 a 58 y 61 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá acreditar en el plazo señalado la constitución de esta garantía definitiva.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Ultimado el periodo del contrato y mediante informe evacuado al efecto acreditativo de la correcta ejecución del contrato sin que concurran causas determinantes de su eventual retención, se procederá a su devolución.

II.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.

Kodea:

07E7000D1FEF00K9M8L9H7A4Q9

Sinadurea eta data

MIREN KARMELE MUÑO AARRIGAIN-IDAZKARI AKZIDENTALA - 26/07/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/07/2023
12:50:03

EXPEDIENTE ::

2022KON_IRE_0004

Fecha: 09/03/2022

Lekua: Bermeon

Erregistro unidadea:

Erregistro nagusia

CSV: 07E7000D1FEF00K9M8L9H7A4Q9



La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto y atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la tabla resumen del presente pliego. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de las características del contrato.

Asimismo, se seguirá el procedimiento ordinario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Los criterios y fórmulas que servirán de base para la adjudicación serán las especificadas en el **apartado 26** de la tabla resumen.

14. CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación, y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. De igual modo, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

No obstante, serán excluidos del procedimiento de licitación las personas físicas o jurídicas que incurran en prohibición de contratar establecida por la legislación básica del Estado, entre otros, por no cumplir con la obligación, en su caso, de contar con un plan de igualdad, o por delitos o sanciones firmes por infracción muy grave en materia de prevención de igualdad de mujeres y hombres.

La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresa y, quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas.

15. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.
Kodea:
07E7000D1FEF00K9M8L9H7A4Q9

Sinadurea eta data
MIREN KARMELE MUÑO AARRIGAIN-IDAZKARI AKZIDENTALA - 26/07/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/07/2023
12:50:03

EXPEDIENTE ::
2022KON_IRE_0004
Data: 09/03/2022
Lekua: Bermeon
Erregistro unidadea:
Erregistro nagusia



El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica adjunta al mismo, podrá consultarse en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Bermeo en la siguiente dirección: http://bermeo.eus/udalaren_kontratuak.html.

Las consultas o respuestas que se den sobre la documentación o la contratación serán vinculantes para el órgano de contratación y se publicarán en el perfil del contratante conforme al artículo 138.3 de la LCSP.

Presentación de propuestas: Se presentarán del siguiente modo:

PLAZO: 26 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante (artículo 156.6 de la LCSP).

LUGAR: Las proposiciones se presentarán electrónicamente en la plataforma de contratación pública de Euskadi: <http://bermeo.eus/1470.html>

FORMA: Mediante tres archivos electrónicos (A, B y C).

En el archivo A se redactará el siguiente texto: la denominación señalada en el **apartado 20** de la tabla resumen: CONCESION SERVICIO DE CINE. ARCHIVO A. DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Asimismo, en dicho archivo se insertarán los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable ante el Ayuntamiento de Bermeo, según modelo que figura en el Anexo I de los pliegos de condiciones administrativas.
- b) Documento DEUC.

Dicho documento podrá obtenerse en la siguiente dirección electrónica:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/>

c) En caso de constituir una unión de empresarios: Documento de compromiso de constitución en UTE, conforme al modelo que figura en el anexo de los presentes pliegos.

En el archivo "B" figurará el siguiente texto: la denominación indicada en el **apartado 20** de la tabla resumen: CONCESION SERVICIO DE CINE. ARCHIVO B. CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.

En el referido archivo se deberán presentar los documentos necesarios para la valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor (memoria).

En el archivo "C" figurará el siguiente texto: la denominación indicada en el **apartado 20** de la tabla resumen. CONCESION SERVICIO DE CINE. ARCHIVO C. CRITERIOS CUANTIFICABLES DE MANERA AUTOMÁTICA.



Este archivo contendrá los siguientes documentos:

Propuesta económica firmada por la empresa licitadora o por la persona que la presenta, **de acuerdo al modelo recogido como Anexo III** de los pliegos, así como el resto de documentación necesaria para la valoración de los criterios automáticos.

Toda la documentación que se adjunte en los archivos deberá estar **firmada digitalmente**.

No se admitirán las siguientes propuestas:

- 1) Aquellas que tuvieran contradicciones, omisiones, defectos o tachones que impidiesen ver claramente los aspectos que la administración considerase fundamentales para considerar la oferta.
- 2) Las que no coincidan con la documentación analizada y aprobada.
- 3) Las que superen el presupuesto máximo de licitación.
- 4) Aquellas que tuvieran defectos evidentes en la cuantía de la propuesta.
- 5) Aquellas que modifiquen sustancialmente el modelo de propuesta establecido como Anexo III del pliego.
- 6) Los defectos que hicieran inviable o carecieran de fundamento para la empresa ofertante.

Si la oferta referida en cifras y letras no coincidiesen se impondrá la referida en letras; salvo que, una vez analizada la documentación, y con criterios razonables, la mesa de contratación adopte otra postura.

El ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se justifique documentalmente el cumplimiento de lo recogido en la declaración responsable. La empresa adjudicataria deberá presentar los documentos requeridos en un plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

En este sentido, las circunstancias de la capacidad, solvencia y no prohibición de contratar deberán producirse el último día de presentación de ofertas y subsistir en el momento del cumplimiento del contrato.

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION

Confidencialidad



Las empresas licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita (cumplimentando la declaración responsable a aportar en el archivo A) y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial.

En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa licitadora ni a toda la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

En el caso de que la empresa licitadora no haya declarado expresamente que ninguno de los datos y/o documentos presentados es confidencial, se entenderá que ninguno de los documentos es confidencial. No obstante, de forma excepcional y motivada, el órgano de contratación podrá declarar confidencial la información que no haya sido declarada como tal para preservar legítimos intereses empresariales.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial, se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

Veracidad de la documentación

La administración podrá comprobar, con carácter previo a la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos contenidos en los archivos, así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias aportados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se hubiera constituido o no se exigiese su constitución, debiendo indemnizar, además a administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

16. APERTURA DE PROPOSICIONES, ACTUACION DE LA MESA DE CONTRATACION Y CLASIFICACION DE OFERTAS

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación calificará la documentación recibida en tiempo y forma (archivo A). Si



observase defectos materiales en la documentación general, lo comunicará a las personas interesadas y concederá un plazo no superior a tres días naturales para que la empresa licitadora subsane el error (artículo 141.2 de la LCSP).

Si no existieran defectos que subsanar, la mesa de contratación procederá a la apertura de los archivos B, relativos a los criterios no cuantificables por fórmula, correspondientes a los licitadores admitidos, en la misma sesión de la apertura de los archivos A.

A continuación la mesa de contratación acordará la remisión de los archivos B al departamento promotor del expediente, para que verifique que las ofertas no tienen un contenido contrario a las especificaciones establecidas en el pliego técnico, las valore y elabore el consiguiente informe.

Si el servicio promotor, al efectuar la evaluación verifica que alguna oferta es contraria a los pliegos o incorpora documentos o datos que han de adoptarse dentro de otro archivo, hará constar esta circunstancia en el informe. Una vez formulado, lo remitirá a la mesa de contratación junto con los documentos que integran las ofertas.

Una vez recibido el informe de evaluación de criterios no cuantificables mediante fórmulas, la mesa de contratación se reunirá en acto público, publicándose la fecha y hora en el perfil del contratante. Asimismo, se llevará a cabo a través de medios telemáticos, vía streaming, teniendo en cuenta los distintos medios tecnológicos existentes en el mercado, al objeto de dar la mayor publicidad del acto en tiempo real. Reunida la mesa, dará a conocer la ponderación asignada a las ofertas relativas a los criterios no cuantificables por fórmulas, y posteriormente procederá a la apertura del archivo C, sobre criterios cuantificables por fórmulas, de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas contenidas en las mismas.

La mesa de contratación clasificará las ofertas recibidas por orden decreciente de puntuación y, en base a dicha clasificación, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

No obstante, con anterioridad a la tramitación de la propuesta deberá comprobarse si alguna oferta está incurso en valores anormalmente bajos. Para ello se tendrán en cuenta los requisitos del **apartado 27** de la carátula.

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, siguiéndose para ello el procedimiento recogido en el mismo. Se otorgará un plazo de 5 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación, para la justificación de la oferta.

Una vez transcurrido dicho plazo, la mesa de contratación estudiará las justificaciones presentadas y propondrá razonadamente su admisión o exclusión del procedimiento de licitación.



En el caso de que produzca un empate entre varias proposiciones, para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicarán los criterios sociales enumerados en el artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. La mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de 5 días naturales para su aportación.

El órgano de contratación aceptará la clasificación de ofertas propuesta por la mesa de contratación. Así, se requerirá al licitador que haya obtenido la mayor puntuación para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar:
 - Persona física: DNI o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.
 - Persona jurídica: Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En todo caso, será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

- Empresarios/as no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: inscripción de los empresarios/as en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea: informe de la misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente o de la oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, se acompañará la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación



armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estado signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- Uniones temporales de empresarios: En el caso de que vario/as empresario/as acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno/a de las que la componen deberá acreditar su identidad y su capacidad e indicar cuáles son los nombres, circunstancias y la participación de cada uno/a de lo/as firmantes. Así mismo, deberán nombrar un sólo representante o apoderado/a de la unión, con facultad para cumplir las funciones y derechos que se creen desde que comience hasta que finalice el contrato. De todos modos, las empresas podrán otorgar también poder mancomunado, para realizar cobros y pagos de un importe elevado.
- b) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la persona que firme la oferta no actué en nombre propio, o cuando lo licitadora sea una sociedad o persona jurídica, la persona que firme debe presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la licitadora es una persona jurídica, este poder deberá figurar debidamente inscrito en el registro público que corresponda, si, de conformidad con la normativa aplicable según el tipo de persona jurídica de que se trate, su inscripción es obligatoria.
- c) Solvencia técnica o profesional debidamente acreditada por medio de los documentos y medios solicitados (Anexo VII).
- d) Solvencia económica y financiera debidamente acreditada por medio de los documentos y medios solicitados (Anexo VI).
- e) Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE, en los demás casos. Se acompañará de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, se presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y se señalará el supuesto de exención.
- g) Garantía definitiva.
- h) En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (Anexo VIII).



- i) En caso que así lo haya indicado en la declaración responsable, compromiso de integración de solvencia con medios externos, según modelo que figura como Anexo XI.
- j) Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados (Anexo XIII).
- k) Coordinación de actividades empresariales (Anexo XIV).

Cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE, Registro Oficial de Contratistas de Euskadi o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la UE, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación (Anexo XII).

La inscripción en el ROLECE o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Euskadi eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación de la documentación relativa a las condiciones de aptitud del empresario y demás documentación inscrita en el registro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en las listas de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

No obstante, las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del registro correspondiente, deberán acreditarse mediante la aportación de la documentación exigida en cada caso.

Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a la persona interesada y se concederá un plazo no superior a 3 días naturales para que subsane el error.

En el supuesto de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que se ha retirado la oferta, siguiéndose las actuaciones con el siguiente candidato que hubiese obtenido mayor puntuación.

Tras comprobar que el requerimiento se ha cumplido correctamente, se remitirá al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato.



Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la administración se realizarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi o, en su caso, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bermeo.

17. ADJUDICACION Y FORMALIZACION

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación mediante resolución motivada y se notificará a los licitadores a través de una dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi. Asimismo, se publicará en el perfil del contratante en un plazo de 15 días naturales.

Una vez efectuada la adjudicación, el contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato deberá formalizarse en el plazo de 15 días hábiles, en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de urgencia o emergencia.

Una vez formalizado el contrato, el anuncio de la formalización y el contrato se publicarán en el perfil del contratante, en un plazo máximo de 15 días naturales. El anuncio de formalización deberá recoger la información mínima detallada en el anexo III de la LCSP. De igual modo, se enviará un anuncio de formalización al Boletín Oficial de la Unión Europea en el plazo máximo de 10 días naturales desde la formalización del contrato.

En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la adjudicataria, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del artículo 71.2 de la LCSP.
- Adjudicar el contrato a la siguiente licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación indicada.



Si las causas de la no formalización fueran imputables a la administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En caso de resolución anticipada del contrato antes de la finalización del plazo de ejecución, el contrato se adjudicará a la empresa licitadora que haya quedado en segunda posición hasta la finalización del plazo del contrato, siempre que manifieste su conformidad con la adjudicación y formalización. En caso de disconformidad o renuncia de la empresa licitadora, se seguirá la misma actuación con las siguientes empresas por orden decreciente del resultado de la licitación.

18. SEGUROS

La entidad adjudicataria del presente contrato deberá presentar la máxima colaboración con los servicios y la aseguradora municipales ante las reclamaciones que terceros puedan formular por daños y perjuicios, asumiendo, en los casos en que se compruebe la existencia de su responsabilidad, el pago que proceda. A tal fin, la empresa adjudicataria deberá suscribir:

a) Póliza de responsabilidad civil sin franquicia:

La empresa contratista responderá de todos los daños causados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, garantizando su cumplimiento mediante la formalización de una póliza de responsabilidad general que cubra los posibles daños y perjuicios que pueda causar por sí o por su personal y el de capital mínimo: 300.000,00 euros.

b) Multirriesgo sin franquicia o franquicia máxima de 3.000,00 euros:

Póliza de la que será beneficiario el Ayuntamiento de Bermeo que cubra la totalidad de los bienes que se le entregan al contratista por el ayuntamiento, así como la totalidad de los bienes e instalaciones incorporados al servicio por la contratista que tengan la condición de reversibles. Respecto a estos últimos, en caso de destrucción total, la empresa contratista tendrá derecho a participar en el importe de la indemnización total que otorgue la compañía aseguradora, en función del grado de amortización de las mismas respecto del total.

La suscripción de ambas pólizas se justificará ante el ayuntamiento mediante la entrega de una copia de las pólizas. Si el contrato se aplazara a partir de la fecha prevista, se contratarán las prórrogas necesarias, debiendo el adjudicatario abonar la sobreprima correspondiente.

Momento de entrega de las pólizas: Una vez formalizado del contrato.

19. DECISION DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO

En el caso en que el órgano de contratación decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión



Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato se acordará por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos, se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

III.- EJECUCION DEL CONTRATO

20. EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS

El concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

Las concesiones de servicios solo pueden ser objeto de hipoteca en los términos establecidos en el artículo 287.3 de la LCSP.

21. EL RIESGO DE LA CONCESION

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

Por otra parte, el derecho de explotación de los servicios como contrapartida a la gestión de los mismos, implicará la transferencia del riesgo operacional, entendiéndose por tal el riesgo de que en condiciones normales de funcionamiento, no tenga garantizada la recuperación de las inversiones realizadas ni la cobertura de los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación.

La parte de los riesgos transferidos al concesionario, ha de suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que impliquen cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario, no sea meramente nominal o desdeñable.

El riesgo operacional abarcará el riesgo de demanda, el de suministro o ambos, según dispone el artículo 14.4 de la LCSP.

22. OBLIGACIONES GENERALES

La empresa concesionaria estará obligada a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en este pliego, y dentro de los



plazos señalados en el mismo.

La concesionaria estará obligada al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 288 de la LCSP:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.
- b) Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que conserva la administración cuando la concesión recae sobre un servicio público.
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la administración.
- d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.
- e) Cualesquiera otras previstas en la legislación y en el resto de la documentación contractual.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y buen gobierno, la empresa adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la administración, previo requerimiento toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

23. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL

El contrato se deberá ejecutar en el modo en que se establece en este pliego de condiciones y en el pliego de condiciones técnicas. Asimismo, se deberá realizar un uso no sexista en todo tipo de lenguaje e imágenes.

Cuando por actos u omisiones imputables a la empresa adjudicataria o a personas de ella dependientes la administración crea que se compromete la buena marcha del contrato, podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

Para garantizar que el contrato se ejecuta correctamente, la empresa adjudicataria nombrará un/a coordinador/a y todo lo relacionado con el contrato se tratará con dicha persona y con nadie más.

En este sentido, para garantizar que la ejecución del contrato se lleva a cabo correctamente y para que puedan llevarse a cabo las subsanaciones y/o



controles necesarios por parte del ayuntamiento, la persona responsable del contrato y el/la coordinador/a nombrado por la empresa adjudicataria se reunirán una vez al mes como mínimo en el modo, día, hora y lugar indicado por el ayuntamiento.

El/la coordinador/a, y ninguna otra persona, como resultado de dichas reuniones o como consecuencia de las órdenes e instrucciones que dicte el ayuntamiento, será la persona encargada de ordenar, advertir y corregir a las personas trabajadoras contratadas por la empresa para la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria, a fin de que se ejecute adecuadamente el contrato, estará dotada de los recursos técnicos, personales y materiales necesarios y será únicamente responsabilidad suya mantenerlos durante todo el tiempo de vigencia del contrato.

Así, entre otras cosas, tendrá la obligación de garantizar la disponibilidad del personal necesario para la ejecución del contrato, cubriendo las licencias y permisos por enfermedad, vacaciones, excedencias y todas aquellas previstas legalmente.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que este indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la administración competente. Si el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevará a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo del adjudicatario, a todos los efectos que en este pliego se contemplen.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando el ayuntamiento totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

Deberá mostrarse en todo momento que el personal pertenece a un servicio externo contratado por el ayuntamiento, portando para ello los distintivos adecuados, sin que en ningún caso puedan ser confundidos con los empleados públicos. Si se considerara que los medios, recursos o medidas adoptadas son insuficientes, el ayuntamiento ordenará la suspensión de la ejecución del contrato, imputando a la empresa adjudicataria las consecuencias de dicha decisión.

A la extinción del contrato no podrá producirse la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.



La persona adjudicataria deberá abonar los sueldos de todas las personas trabajadoras adheridas a los servicios del Ayuntamiento de Bermeo en los plazos establecidos por ley.

Siendo así, el ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a la empresa adjudicataria que presente el comprobante firmado por la persona trabajadora, donde se indique que los sueldos se han pagado en el plazo establecido. Si la empresa adjudicataria no responde, se entenderá que los sueldos no se han abonado dentro del plazo.

Si la empresa adjudicataria no abona los sueldos dentro del plazo, el ayuntamiento podrá imponer las siguientes sanciones:

☐ Si la demora en el abono de los sueldos es mayor a una semana: el %5 del sueldo bruto del mes anterior de la persona trabajadora que no se le ha abonado en el plazo.

☐ Si la demora en el abono de los sueldos es mayor a dos semanas: el %10 del sueldo bruto del mes anterior de la persona trabajador que no se le ha abonado en el plazo.

☐ Si la demora en el pago del sueldo es superior a un mes se entenderá que no se ha cumplido obligación contractual; y por lo tanto será razón suficiente para extinguir el contrato a los efectos indicados en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

☐ Si en el plazo de un año la demora en el pago del sueldo es superior a dos semanas en más de una ocasión, se entenderá que no se ha cumplido la obligación contractual; y por lo tanto, constituirá causa de extinción del contrato a los efectos indicados en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

24. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Dentro de los 5 días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, se deberá acreditar que las personas trabajadoras afectadas por el presente contrato de servicios se encuentran dados de alta en la Seguridad Social, mediante el correspondiente certificado de alta.

El incumplimiento de esta obligación será causa de suspensión de la ejecución del contrato, imputándose íntegramente los efectos de la misma a la empresa adjudicataria.

El Ayuntamiento de Bermeo, en desarrollo del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deberá cumplir los requisitos en materia de coordinación de actividades empresariales. Por ello, se realizará la coordinación correspondiente



con la empresa adjudicataria, solicitando la documentación correspondiente.

La persona adjudicataria, en la medida de lo posible, deberá mantener la estabilidad de las personas trabajadoras en la prestación de este servicio. Si fuera necesario sustituir alguna persona trabajadora, deberá garantizar que la persona sustituta cumpla los requisitos definidos en los pliegos y los contratos. Estas incidencias deberán notificarse al ayuntamiento.

La empresa adjudicataria deberá garantizar en todo momento que se cumplen estrictamente dichos requisitos, también en los casos que se subcontratase una parte del contrato. El ayuntamiento, para garantizar que se cumplen dichos requisitos, tendrá la facultad de requerir la presentación de los documentos que estime oportunos y realizar las inspecciones correspondientes.

Los requisitos establecidos son esenciales y el no cumplimiento puede suponer causa de extinción del contrato. No obstante, cuando se entienda que es una acción aislada, que se puede reconducir y que con la extinción se puede ir contra el interés general, se dejará a un lado la extinción y se establecerá la siguiente sanción: entre el 1% y el 5% del precio de adjudicación (IVA incluido) por cada infracción. A la hora de determinar el porcentaje se tendrá en cuenta lo siguiente: la gravedad, la reincidencia y la existencia de mala fe.

Es independiente de dichas sanciones la obligación que la persona contratista tiene sobre las indemnizaciones de todas las pérdidas y daños causados a terceras personas como consecuencia de las acciones de la ejecución del contrato.

Las sanciones o indemnizaciones que se establezcan se harán cumplir de inmediato y podrán restarse de las facturas que tenga que abonar el ayuntamiento a la empresa adjudicataria, de la garantía definitiva o mediante cualquier otro modo ofrecido por la ley para recibir ingresos de derechos públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa contratista deberá cumplir el resto de las obligaciones establecidas en este pliego de condiciones administrativas, en los pliegos de condiciones técnicas o en el contrato.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones legales esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

25. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

25.1 Protección de datos de carácter personal.

En este contrato el tercero realiza la compra de las entradas y cuando es telemáticamente se facilitan datos personales. Para ello es necesario cumplir la ley.

En el caso de tratamiento de datos de carácter personal por cuenta del



Ayuntamiento de Bermeo, son esenciales las obligaciones recogidas en el párrafo cuarto de las letras a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Bermeo cederá al adjudicatario para la ejecución del contrato los datos de asistencia técnica, nombre, teléfono o e-mail de los organizadores de cada evento.

Los datos cedidos tienen como finalidad:

Conocer los trabajos a realizar, analizar las necesidades y llegar a un acuerdo con la organización para determinar el horario y los trabajos a realizar.

Y para la compra de entradas de cine, el/la espectador/a facilitará los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI, datos fiscales al solicitar la factura, número de tarjeta o datos bancarios para realizar el pago, número de teléfono, correo electrónico.

Los datos cedidos tienen como finalidad:

Venta de entradas de cine.

25.2. Sobre la igualdad de mujeres y hombres.

La condición especial de ejecución del contrato es que la empresa adjudicataria emita un informe sobre el impacto de la ejecución del contrato.

En dicho informe se recogerán los indicadores y datos desagregados por sexo de las personas usuarias del servicio, así como la plantilla que lo realizará y se determinará el contenido de las medidas de igualdad aplicadas. La empresa adjudicataria deberá presentar un informe antes de la finalización del contrato, que deberá ser aprobado por los responsables del mismo.

A los efectos del presente contrato, las personas trabajadores podrán ser hombres o mujeres. Y la mayoría de las personas usuarias del servicio son mujeres, pero faltan datos concretos. La empresa elaborará un informe con el fin de disponer de datos y, en su caso, proponer medidas de mejora.

El adjudicatario aplicará medidas para promover la igualdad de mujeres y hombres. En este sentido se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Hacer un uso no sexista del lenguaje en los mensajes orales y escritos.
- Programar películas que puedan resultar atractivas tanto para chicos como para chicas, evitando siempre la discriminación.
- La perspectiva de género debe ser considerada siempre en la realización del trabajo contratado.

26. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL



26.1. Confidencialidad

Toda la información a la que tengan acceso con ocasión del cumplimiento del contrato tanto la empresa contratista como las personas por ella adscritas a su ejecución y, en su caso, las empresas subcontratistas, tiene el carácter de confidencial y está sometida al deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, por lo que deberá mantenerse en reserva y secreto y no relevarse de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato, salvo que medie autorización previa y expresa del órgano de contratación.

La vulneración por parte de cualquiera de las personas físicas o jurídicas anteriores del deber de confidencialidad y, en su caso, del deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, dará lugar a la exigencia de la correspondiente responsabilidad y daños y perjuicios. Deberá cumplirse con tales deberes aun cuando haya cesado la relación contractual.

En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido acceder a ellos, y es obligatorio guardar secreto respecto a los que pudieran conocerse.

26.2 Tratamiento de datos de carácter personales

La entidad que resulte adjudicataria se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales y, en particular, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso de que en la prestación del servicio exista un tratamiento de datos personales, la entidad que resulte adjudicataria estará obligada a cumplir, además, lo indicado en la presente cláusula.

26.2.1 Objeto del encargo del tratamiento

Se habilita a la entidad que resulte adjudicataria, que ejercerá de encargada del tratamiento, para tratar por cuenta del Ayuntamiento de Bermeo, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto de contratación, y que se especificará en el contrato o en el acta de inicio que se suscribirá con quien resulte adjudicataria.

26.2.2 Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto del pliego de contratación, el Ayuntamiento de Bermeo, pondrá a disposición de la entidad que resulte adjudicataria, encargado del tratamiento, la información que se describa en el contrato o en el acta de inicio.

26.2.3 Duración



Lo indicado en la presente cláusula se mantiene vigente mientras perdure la relación vinculante o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Ello sin perjuicio de las revisiones periódicas que se consideren óptimas para la revisión, verificación de los datos e información a servicio del encargado del tratamiento.

Finalizada la citada relación, la entidad que resulte adjudicataria deberá suprimir los datos personales de acuerdo con lo previsto en el siguiente apartado relativo a obligaciones como encargado de tratamiento, y en todo caso, no deberá conservar ninguna copia en su poder salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Bermeo.

26.2.4 Obligaciones del encargado del tratamiento

La entidad que resulte adjudicataria y en su caso, el personal a su cargo, se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del presente pliego. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de Bermeo.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de Bermeo, que contenga:

- Nombre y datos de contacto de la entidad que resulte adjudicataria y, en su caso, de su persona delegada de protección de datos.
- Categorías de tratamientos efectuados por cuenta del Ayuntamiento de Bermeo.
- Descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:

- Seudonimización y cifrado de datos personales.
- Capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Cesiones y datos de personas usuarias: con carácter general, no se podrá comunicar datos a terceras personas o entidades, salvo aquella información que en el ámbito de la representación y defensa judicial deban conocer terceros legitimados.

e) Subcontratación: Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con



terceros la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a datos personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del Ayuntamiento de Bermeo, identificando qué tratamiento de datos conlleva, para que el ayuntamiento decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación. En todo caso, para autorizar la contratación es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del Ayuntamiento de Bermeo.
 - Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos que en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del Ayuntamiento de Bermeo a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.
- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente proceso de contratación, incluso después de que finalice su objeto.
- g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición del Ayuntamiento de Bermeo la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación.
- h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal, de la entidad que resulte adjudicataria, autorizado a tratar datos personales.
- i) Asistir al Ayuntamiento de Bermeo en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento; a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) y, en su caso, portabilidad. En caso de que la entidad que resulte adjudicataria reciba alguna petición de ejercicio de derechos correspondiente a tratamientos de datos del responsable, deberá comunicarla en un plazo máximo de 48 horas al Ayuntamiento de Bermeo.
- j) Corresponde al Ayuntamiento de Bermeo facilitar el derecho de información a las personas interesadas, de tal modo que, la entidad que resulte adjudicataria se abstendrá de aportar sus propios modelos de información, recurriendo en todo caso a aquellos aportados por el Ayuntamiento de Bermeo o solicitándolos en caso de que se precisen incluir en cualquier medio o canal de recogida de datos.
- k) Notificación de brechas de seguridad de los datos: La entidad que resulte adjudicataria notificará al Ayuntamiento de Bermeo, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través de correo electrónico a la persona responsable de ejecución y/o supervisión del objeto del



contrato, las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, así como toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia (en concreto, descripción y potenciales consecuencias de la incidencia, categoría y número aproximado de personas afectadas, medidas adoptadas para revertir y mitigar incidencia).

27. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo lo establecido en las letras d) y e) del artículo 215.2 de la LCSP, o cuando se haya dispuesto que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

La celebración de subcontratos deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el apartado siguiente salvo autorización expresa con anterioridad por la administración o situación de emergencia justificada, excepto si la administración notifica en ese plazo su oposición.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre



otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la administración.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones, que no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. No se prevé la posibilidad de que se realicen pagos directos a los subcontratistas.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que la cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de que la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando se constituya una sociedad de propósito específico para la ejecución del contrato, las participaciones en la sociedad concesionaria podrán ser cedidas, según establece el artículo 285.1.e) de la LCSP. En el caso de que estuviera justificado, por las características del contrato, se establecerán también mecanismos de control para cesiones de participaciones en la sociedad concesionaria que no puedan equipararse a una cesión del contrato, conforme a lo recogido, en su caso, en el presente pliego.



En todo caso, se considerará que se produce un efectivo cambio e control cuando se ceda el 51 por ciento de las participaciones, según establece el artículo 285.1.e) de la LCSP.

28. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 288.c) de la LCSP, conforme al cual la empresa concesionaria está sujeta al cumplimiento de la obligación de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la administración. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en este pliego.

29. MODIFICACION Y RESTABLECIMIENTO ECONOMICO DE LA CONCESION

La administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

Procederá la modificación el contrato en los términos previstos en el PCAP, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen, se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte que corresponda para mantener el equilibrio de los



supuestos económicos que fueron considerados básicos en la adjudicación del contrato.

Deberá restablecerse el equilibrio económico de la concesión en los supuestos previstos en el artículo 290.4 de la LCSP.

Fuera de estos supuestos, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico-financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la administración o en el estudio que haya podido realizar la concesionaria.

El artículo 290.5 de la LCSP determina los modos a través de los cuales puede procederse al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

30. INCUMPLIMIENTOS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA E IMPOSICION DE PENALIDADES

El órgano de contratación podrá imponer las penalidades que se establecen en este pliego como consecuencia del cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos y condiciones especiales de ejecución del contrato, y que no den lugar ni a la resolución del contrato ni al secuestro de servicio por parte de la administración.

En cualquier caso, en los supuestos de incumplimiento por parte de la empresa concesionaria, se aplicará el régimen de penalidades previsto en el artículo 264 de la LCSP, en lo que resulte compatible con la naturaleza de la concesión de servicios.

A) INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

I. Se considera incumplimiento LEVE:

- a) Dejar de prestar el servicio objeto de la concesión, por un periodo comprendido entre uno y tres días.
- b) No realizar en tiempo y forma las operaciones de mantenimiento técnico legal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- c) No realizar las operaciones de reparación que se deriven del mantenimiento general previsto en este contrato.

II. Se considera incumplimiento GRAVE:

- a) El incumplimiento total o parcial por el concesionario de las prohibiciones establecidas en la LCSP.
- b) La omisión, negligencia o el incumplimiento defectuoso inexcusable de las obligaciones contractuales en la prestación del servicio.
- c) El cobro al usuario de precios superiores a los legalmente autorizados.



- d) Dejar de prestar el servicio objeto de la concesión, por un periodo comprendido de más de 4 días.
- e) El incumplimiento de las directrices que se reserva la administración en el cumplimiento del servicio.
- f) No realizar en tiempo y forma las operaciones de mantenimiento técnico legal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes cuando de dicho incumplimiento se derive el agravante de riesgos para la seguridad de las personas o las instalaciones.
- g) El incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios prevista en el artículo 196 de la LCSP.
- h) La reiteración en la comisión de faltas leves por un periodo de 12 meses

La comisión de las anteriores faltas podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, y con audiencia del contratista, a la imposición de las siguientes penalidades:

- a) La comisión de un incumplimiento leve dará lugar a la imposición de una penalidad de entre el 1% y hasta el 6% del contrato.
- b) La comisión de un incumplimiento grave dará lugar a la imposición de una penalidad pecuniaria de entre el 6,01% y hasta el 20% del precio del contrato.

Para la determinación del porcentaje de la pena se tomará en consideración la reiteración, la gravedad de los hechos y la diligencia aplicada por el contratista, así como lo establecido en el artículo 264 de la LCSP, salvo con respecto al incumplimiento sobre la obligación de indemnización de daños y perjuicios prevista en el artículo 196 de la LCSP, que será en todo caso del 10%.

B) POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION

Se considera grave el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa adjudicataria en la oferta presentada en la licitación. La comisión de un incumplimiento grave dará lugar a la imposición de una penalidad pecuniaria de entre el 6,01% y hasta el 20% del precio del contrato.

C) POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SUBCONTRATACION

Por el incumplimiento de que los subcontratos se ajusten a lo indicado en la oferta o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella sin que medie previa autorización expresa del órgano de contratación o este hubiese formulado oposición.

Cada incumplimiento anterior dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según los correspondientes documentos aportados al respecto por el contratista.

Todas las penalidades se impondrán conforme al procedimiento previsto en el artículo 194.2 de la LCSP, por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato y se harán efectivas con el correspondiente descuento en la facturación del mes siguiente al de la



notificación de la imposición de la penalidad al adjudicatario o, en su defecto, sobre la garantía que se hubiese constituido.

De conformidad con el artículo 264 de la LCSP, el límite máximo de las penalidades anuales no podrá exceder del 20% de los ingresos obtenidos por la explotación del servicio durante el año anterior, salvo que el daño causado supere la cuantía máxima fijada, en cuyo caso, la penalización máxima establecida se ampliará hasta el valor del daño causado.

IV.- EXTINCION DEL CONTRATO

31. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 [apartados a) a i)] y 294 de la LCSP. De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la administración.

En los supuesto de las letras b), c), d) y e) del artículo 294, y en general en los casos en que la resolución del contrato se produjera por causas imputables a la administración, esta indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, cuantificados conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 3 del artículo 280 y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquella, habida cuenta de su grado de amortización.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 294 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 295 de la LCSP.

32. SECUESTRO DEL SERVICIO

Dado que el contrato recae sobre un servicio público, si por causas ajenas a la empresa concesionaria o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la



administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo en los términos establecidos en el artículo 263 de la LCSP. En todo caso, la concesionaria deberá abonar a la administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

El órgano de contratación, previa audiencia del contratista, podrá acordar el secuestro o intervención del servicio. El acuerdo del órgano de contratación será notificado al contratista y si no corrigiera la deficiencia en el plazo que se le hubiera fijado, se ejecutará el secuestro o intervención.

Efectuado el secuestro o intervención, corresponderá al órgano de contratación, la explotación directa de la prestación y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del contratista.

En su caso, la explotación del servicio objeto del secuestro o intervención se efectuará por cuenta y riesgo del contratista, a quien se devolverá, la finalizar aquel, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro o intervención tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El órgano de contratación acordará de oficio o a petición del contratista el cese del secuestro o intervención cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el contratista justificase estar en condiciones de proseguir la ejecución del contrato. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro o intervención sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato.

33. REVERSION DEL SERVICIO

El servicio revertirá a la administración cuando finalice el plazo de duración del contrato, debiendo el contratista, en su caso, entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo presente pliego y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. A estos efectos, la administración efectuará las comprobaciones y adoptará las disposiciones pertinentes para que la entrega de los bienes, en su caso, se verifique en las condiciones convenidas.

La administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el representante de la administración (responsable técnico de la inspección del servicio), el contratista y, en su caso, el Interventor. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la administración, los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un último plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.



Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la administración, este la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado dará lugar a la imposición de penalidades, que en todo caso serán tipificadas como graves en este pliego, sin perjuicio de la indemnización que en su caso proceda.

Los bienes afectos a la concesión susceptibles de reversión a la administración no serán embargables.

34. PLAZO DE GARANTIA

El plazo de garantía será el establecido, en su caso en la tabla resumen.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

En el caso de que la contratista no subsanase las deficiencias en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste podrá utilizar los medios de ejecución forzosa establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Terminado el plazo de garantía sin que la administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

V.- NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION COMPETENTE

35. NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO



El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación (La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP 2017; y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público), por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de régimen local, aplicándose supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En este sentido, la empresa licitadora acepta expresamente ajustarse a la legislación vigente sobre contratos del sector público y a lo dispuesto en el presente pliego.

En caso de contradicción entre el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

36. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

Corresponde a la administración a) interpretar el contrato, b) resolver las dudas que surjan en el contrato, c) modificarlo por razones de interés público, d) acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

37. RECURSOS

Contra los acuerdos adoptados en los pliegos de condiciones y el expediente de contratación, podrán presentarse los recursos mencionados en el **apartado 44** de la tabla resumen.

38. JURISDICCION COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, las dos partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

 STEMMA PRODERI IN PUNIS BERMEI	Sinadurea eta data		EXPEDIENTE :: 2022KON_IRE_0004
	MIREN KARMELE MUÑO A ARRIGAIN-IDAZKARI AKZIDENTALA - 26/07/2023 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/07/2023 12:50:03		Data: 09/03/2022
Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu. Kodea: 07E7000D1FEF00K9M8L9H7A4Q9			Lekua: Bermeon Erregistro unida dea: Erregistro nagusia

